



Página 1 de 12

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130103815 DEL 23-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientas seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130017055 del 18 de marzo de 2019⁵ se conformó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con el código OPEC No. 212983, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación y por las razones que se describen:

"(...)

^{1 &}quot;ARTÍCULO 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proyeer las vacantes definitivas de los empleos obieto de la Convocatoria".

por el valor de cada pressa demo del local del concurso Anierto de Menico y la civac comornara en estricto orden de mento, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

20192130103815

"Pór la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICION EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE y DOC IDENTIDAD	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
212983	Pròfesional Especializado, Còdigo 222, Gradò 21	cinco (5)	3	OSIRIS SALDAÑA VARGAS CC. No. 1.018.403.634	Con las certificaciones aportadas se acredita 20,7 meses de experiencia, no se adjuntan acta de liquidación y/o certificación del contrato de prestación de servicios y las certificaciones no cumplen con establecer las fechas de inicio y/o finalización.
			4	LUCELLY TAPIA DUARTE CC. No. 30.508.698	Con las certificaciones aportadas se acredita 11,5 de meses de experiencia, no se adjuntan acta de liquidación y/o certificación del contrato de prestación de servicios y las certificaciones no cumplen con establecer las fechas de inicio y/o finalización.
			5	LILIANA JEANNETT PARDO MOYA CC. No. 52.024.823.	Con las certificaciones aportadas se acredita 12,5 meses de experiencia, nó se adjuntan acta de liquidación y/o certificación del contrato de prestación de servicios.

(...)"

La CNSC inició actuación administrativa a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día 9 de agosto del mismo año y comunicado a los aspirantes en mención a través de correo electrónico el día 12 de julio de 2019, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[…]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)".

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aporto documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No supero las pruebas del concurso.

- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Cómisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la sólicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]"

20192130103815 Página 3 de 12

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 212983.

El empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 212983, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección de Soluciones de TIC.

Propósito principal del empleo: Realizar el levantamiento de información y especificación funcional de los requerimientos de software del Sistema de Información Hacendario, que le sean asignados.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Informáticos, Ingeniería de Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Ingeniería en Teleinformática, Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.

2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de

experiencia profesional y título profesional adicional afín con las funciones del cargo.

3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.

4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados

en el requisito inicial.

5. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, doce (12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.

6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.

Funciones:

- 1. Elaborar la documentación funcional requerida para soportar los desarrollos de software y las actividades de socialización del mismo de acuerdo con la metodología y procedimientos vigentes.
- 2. Elaborar la documentación que soporte los desarrollos de software que se atienden de acuerdo con la metodología y procedimientos vigentes.
- 3. Ejecutar los cronogramas pactados para la atención de desarrollos de software aplicando los procedimientos y metodologías establecidas.
- 4. Aplicar los estándares y metodologías, en los procesos de desarrollos de software atendidos, de acuerdo con las políticas y directrices de la Subdirección.
- 5. Elaborar los indicadores de desarrollo de software que permitan verificar el cumplimiento de las metas y compromisos acordados por el área de acuerdo con los procedimientos de calidad.
- 6. Aplicar las estrategias de calidad definidas en cada uno de los procesos de desarrollo de software a su cargo de acuerdo con los procedimientos y metodologías establecidas.
 7. Aplicar los estándares definidos para las soluciones de software y los procesos de calidad, de acuerdo con
- las directrices de la DIT.

 8 Atender a usuarios internos, externos v/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones
- 8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.
- 9. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

20192130103815 Página 4 de 12

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número ÓPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

- 10. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.
- 11. Gestionar y realizar las tareas de los proyectos que le sean asignados, proyectando las líneas base de alcance, costos y tiempo y aquellas relacionadas con calidad, riesgos, incidentes, comunicaciones y control de cambios, presentando la documentación e información requerida, para lograr los objetivos de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- 12. Gestionar el ciclo de vida de los procesos ITIL que le hayan sido asignados, lo cual incluye la planificación y coordinación de las actividades para la prestación efectiva del servicio, conforme a las políticas y parámetros establecidos.
- . 13. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean ásignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Como quiera que los casos sub examine están dirigidos a determinar si los aspirantes cumplen el requisito de experiencia exigido por el empleo a proveer, es necesario precisar el alcance de este concepto en los siguientes términos:

La Experiencia Prófesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

Para los empleos pertenecientes a entidades del orden territorial, como los de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades própias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.⁶

Ahora bien, es necesario señalar que el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, al referirse a la Experiencia, señaló lo siguiente:

"[...] Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Parà los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, sobre el particular, el artículo 18 del Acuerdo No. CNSC - 542 del 02 de julio de 2015, denominado "DEFINICIONES", respecto a la experiencia indicó:

"[...] Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, Techológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. [...]"

Ahora bien, es preciso indicar que para el caso de la contabilización de la experiencia para los Ingenieros antes y después de la expedición de la Ley 842 del 09 de octubre de 2003 "Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones", es necesario tener en cuenta dos (2) momentos diferentes para determinar desde que fecha se debe contabilizar la experiencia profesional de los ingenieros:

- 1. Àntes de la entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia de los ingenieros se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico.
- 2. La Ley 842 de 2003 determinó, en su artículo 12 que para los efectos del ejercició de la ingéniería, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

⁶ Artículo 11 Decreto Ley 785 de 2005.

20192130103815 Página 5 de 12

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Así las cosas, a partir del 14 de octubre de 2003, fecha de entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional de los ingenieros debe contabilizarse desde la fecha de expedición de la matrícula, lo cual indica que el tiempo laborado transcurrido entre la fecha en mención y la fecha de otorgamiento de la matrícula no puede computarse para efectos de acreditar la experiencia de un profesional de la ingeniería. No obstante, en caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Lo anterior con el ánimo de salvaguardar el principio constitucional de igualdad en los procesos de selección que adelanta la CNSC, pues, de contabilizarse la experiencia de los ingenieros desde la expedición de la matricula profesional, en un empleo multidisciplinar, se les pondría en una posición de desventaja respecto de los aspirantes con profesiones pertenecientes a otros Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC, distintos de la Ingeniería.

Es preciso indicar que el empleo a proveer, identificado con el código OPEC No. 212983, requiere experiencia profesional más no profesional relacionada, entonces, es claro que con los documentos aportados se debe poder identificar el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, lo anterior en concordancia con los principios constitucionales y legales que regulan la materia, y no con una aplicación netamente exegética del acuerdo de convocatoria, pues, de ser así, el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria.

De acuerdo con lo expuesto, se analizará que los aspirantes objeto de la solicitud de exclusión cumplan con el requisito de experiencia exigido para el perfil del empleo identificado con el número OPEC 212983, o con las equivalencias contempladas para el mismo.

5. ANÁLISIS RESPECTO DEL ASPIRANTE OSIRIS SALDAÑA VARGAS.

5.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor Osiris Saldaña Vargas no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término destinado para ello.

5.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

- A. Título de "Ingeniero de Sistemas", proferido el 27 de marzo de 2009, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- **B.** Título de "Especialista en Auditoria de Sistemas", proferido el 28 de marzo de 2012, por la Universidad Santo Tomás.

5.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio:		Documento No. 1: Válido.
<u>Título Profesional</u> en:		
Ingeniería de Sistemas,	Documento No. 1:	El documento es válido para certificar el requisito
Administración de		mínimo de experiencia profesional, en razón a que
Sistemas de Información,	Certificación emitida por Red Salud E.P.S., el 4	el empleo ofertado contempla como requisito de
Administración de	de agosto de 2009, la cual indica que el aspirante	estudios, disciplinas que perteneçen a distintos
Sistemas de Informáticos,	"trabajó en esta Empresa <u>desde el diez (10) de</u>	Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo
Ingeniería de Software y	Febrero del año Dos mil nueve (2009) hasta el	al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se
Comunicaciones,	veintidós (22) de Julio del año Dos mil nueve	puede validar la experiencia profesional desde el día
Ingeniería Electrónica,	(2009) desempeñando el cargo de INGENIERO	27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título
Ingeniería Electrónica y	DE SISTEMAS."	profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al
Telecomunicaciones,		aspirante.
Ingeniería en		
Teleinformática,		Experiencia Profesional: 3 meses y 21 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC Ingeniería en Telemática

Ingeniería en Telemática.

Matrícula o Tarjeta
Profesional en los casos
reglamentados por la
Ley. <u>Título de Posgrado</u>
relacionado con las
funciones del cargo.

Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.

Equivalencia:

- Titulo profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional.
- 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.
- 3. Título Profesional igual establecido al inicialmente en requisito, terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afin con las funciones del cargo y cuarenta y ocho meses (48)experiencia profesional.
- 4. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial.
- 5. Título profesional igual establecido aì inicialmente en requisito de estudio, doce meses (12)experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad especialización relacionados con funciones del cargo. 6. Título profesional igual establecido al inicialmente en ei requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad especialización y otro en

la modalidad de maestría,

funciones del cargo.

con

relacionados

DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE

Documento No. 2:

Certificación emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el 9 de febrero de 2012, la cual indica que el aspirante suscribió contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto "EL CONTRATISTA: Se obliga para con el INSTITUTO a la prestar sus para llevar(SIC) a cabo las actividades de desarrollo, migración, implementación y administración de aplicaciones WEB basadas en software libre, para la publicación de geoservicios a través de los portales de la ICDE, bajo los lineamientos por parte de la jefatura de la oficina CIAF."

 Desde el día 9 de octubre de 2009 al 23 de diciembre de 2009.

Documento No. 3:

Copia del Contrato No. 7905 del 25 de enero de 2010, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Documento No. 4:

Certificación emitida por la Clínica Vascular Navarra LTDA., el 30 de agosto de 2011, la cual indica que el aspirante "prestó sus servicios a la Clínica desde el 07 de Marzo de 2011 hasta el 06 de Abril de 2011 por prestación de servicios y desde el 7 de Abril de 2011 hasta el 30 de Agosto de 2011 mediante contrato a término fijo desempeñando el cargo de PROGRAMADOR DE SISTEMAS."

Documento No. 5:

Copia del Contrato No. 9810 del 27 de septiembre de 2011, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Documento No. 6:

Copia del Contrato No. 10948 del 12 de marzo de 2012, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Documento No. 7:

Copia del Contrato No. 11681 del 19 de noviembre de 2012, suscrito con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Documento No. 8:

Certificación emitida por ACCIÓNBPO S.A.S., el 16 de diciembre de 2013, la cual indica que el aspirante estuvo vinculado "AI servicio de ACCION BPO S.A.S., mediante contrato por duración de obra o labor determinada desde 20 de Mayo del 2013, desempeñando la labor de ANALISTA WEB JR", desde el 20 de mayo de 2013 al 16 de diciembre de 2013.

Documento No. 9:

Certificación emitida por WAVECOMM CORPORATION, el 2 de diciembre de 2014, la cual indica que el aspirante "laboró en nuestra organización desde el 22 de Abril de 2014 hasta

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Documento No. 2: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al asoirante.

Además, en la certificación es identificable que el aspirante ejecutó el contrato suscrito con el IGAC.

Experiencia Profesional: 2 meses y 14 días.

Documento No. 3: No Válido.

El documento aportado no es válido para acreditar experiencia, como quiera que con la sola copia del contrato no se puede acreditar que el aspirante ejecutó el mismo.

Documento No. 4: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al aspirante.

Experiencia Profesional: 5 meses y 23 días.

Documento No. 5: No Válido.

El documento aportado no es válido para acreditar experiencia, como quiera que con la sola copia del contrato no se puede acreditar que el aspirante ejecutó el mismo.

Documento No. 6: No Válido.

El documento aportado no es válido para acreditar experiencia, como quiera que con la sola copia del contrato no se puede acreditar que el aspirante ejecutó el mismo.

Documento No. 7: No Válido.

El documento aportado no es válido para acreditar experiencia, como quiera que con la sóla copia del contrato no se puede acreditar que el aspirante ejecutó el mismo.

Documento No. 8: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al aspirante.

Experiencia Profesional: 6 meses y 24 días.

Documento No. 9: Válido.

El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos

20192130103815 Página 7 de 12

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
EN EX G. E.O.	el 2 de Diciembre de 2014, en el cargo de SOFTWARE DEVELOPER".	Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al aspirante.
		Experiencia Profesional: 7 meses y 9 días.
1	Documento No. 10:	
	Certificación emitida por TODOSISTEMAS, el 24	Documento No. 10: Válido.
	de septiembre de 2015, la cual indica que el aspirante "está vinculado con nuestra empresa mediante CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES () desde el 9 de marzo de 2015 asesorando integramente al ALPOPULAR con sede en ciudad de Bogotá en su calidad de Ingeniero de Software según direccionamiento del líder técnico".	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 27 de marzo de 2009, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Sistemas otorgado al aspirante.
	Se contabiliza la experiencia a partir del 9 de marzo de 2015 y hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, 24 de septiembre de 2015.	Experiencia Profesional: 6 meses y 15 días.

Con base en el análisis precedente se concluye que el señor OSIRIS SALDAÑA VARGAS <u>no cumple</u> con el requisito de experiencia profesional requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 212983, lo anterior en razón a que acredita treinta y dos (32) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional y el requisito inicial del empleo establece "Tres (3) años de experiencia profesional", y tampoco se puede dar aplicación a las equivalencias señaladas en la OPEC toda vez que el aspirante no cumple con los requisitos de ninguna de ellas, por tal motivo la CNSC lo <u>excluirá</u> de la lista de elegibles.

6. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ASPIRANTE LUCELLY TAPIA DUARTE.

6.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora **LUCELLY TAPIA DUARTE**, mediante escritos identificados con radicados Nos. 20196000639402 y 20196000639132 del 10 de julio de 2019, y 20196000693922 del 25 del mismo mes y año, entre otras cosas, manifestó:

"(...)

- Realizar la correspondiente verificación de los documentos aportados oportunamente como fueron siete
 (7) certificaciones de Experiencia Profesional que reúnen los requisitos de Ley.
- 2. Rechazar por improcedente la solicitud de exclusión de mi nombre de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución 2130017055 del 18 de marzo de 2019.
- 3. Publicar la firmeza de la lista con mi nombre incluido.
- 4. Ordenar continuar con las subsiguientes etapas, que para mi caso es el nombramiento en periodo de prueba. (...)"

6.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

A. Título de "Ingeniera de Sistemas", proferido el 24 de junio de 2005, por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

6.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

profesional

Experiencia Profesional: 8 meses y 20 días.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

	marco de la Convocatoria N	o. 328 de 2015 - SDH"
REQUISITO EXIGIDO		
SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
		Documento No. 1: Válido.
	Documento No. 1:	Totalito No. 1. Vallage.
Requisitos de Estudio:	Boodinicities No. 1.	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de
<u>Título Profesional</u> en:	Certificación emitida por CIDEI el 24 de	experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
Ingeniería de Sistemas, Administración de	febrero de 2009, la cual indica que la	contempla como requisito de estudios, disciplinas que
Sistemas de Información,	aspirante "trabajó en la entidad desde	pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
Administración de	el mes de Abril de 2007 hasta el mes	cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
Sistemas de Informáticos,	de Febrero de 2008, desempeñándose como ingeniera investigadora"	24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional
Ingeniería de Software y	Como ingernera investigadora	como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
Comunicaciones,		
Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica y	Documento No. 2:	Experiencia Profesional: 10 meses y 27 días.
Telecomunicaciones,	Documento No. 2.	
Ingeniería en	Certificación emitida por la Universidad	
Teleinformática,	Distrital Francisco José de Caldas, el	
Ingeniería en Telemática. Matrícula o Tarieta	26 de febrero de 2010, la cual indica	Documento No. 2: Válido.
Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos	que la aspirante desarrollo las actividades propias de los siguientes	- same not zi vando.
reglamentados por la	contratos de prestación de servicios:	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de
Ley. <u>Título de Posgrado</u>	contracto do prostación de servicios.	experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
relacionado con las	- Contrato de Prestación de Servicios	contempla como requisito de estudios, disciplinas que
funciones del cargo.	No. 173 del 2 de mayo de 2008, por	pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
Requisitos de	un término de cuatro (4) meses y veinticinco (25) días, como Ingeniero	cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
Experiencia: Tres (3)	de Desarrollo.	24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional
años de experiencia	- Contrato de Prestación de Servicios	como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
profesional.	No. 401 del 26 de septiembre de	Además, es claro que los contratos fueron ejecutados entre
Equivalencia:	2008, por un término de tres (3)	mayo de 2008 y abril de 2009.
1. Título profesional igual	meses, como Ingeniero de Desarrollo.	Experiencia Profesional: 11 meses y 15 días.
al establecido	- Contrato de Prestación de Servicios No. 478 del 26 de Diciembre de	,
ińicialmente en el	2008, por un término de tres (3)	
requisito de estudio, y	meses y veinte (20) días, como	
sesenta (60) meses de experiencia profesional.	Ingeniero de Desarrollo.	
2. Título profesional igual	Documento No. 3:	Documento No. 3; Válido.
al establecido	Certificación emitida por MIKOHN SIGN	Documento No. 3. Valluo.
inicialmente en el	el 1 de febrero de 2010, la cual indica	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de
requisito de estudio, treinta y seis (36) meses	que la aspirante "laboró en esta	experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
de experiencia	Sociedad, con el cargo de PROGRAMADORA, desde Mayo (04)	contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -
profesional y título	del año 2009."	NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
profesional adicional afin		cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
con las funciones del	La experiencia profesional se	24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional
cargo. 3. Título Profesional igual	contabiliza desde el 4 de mayo de 2009 y hasta la fecha de expedición de la	como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
al establecido	certificación, esto es, 1 de febrero de	Experiencia Profesional: 8 meses y 25 días.
inicialmente en el	2010.	Experience in terror and a meses y 25 dias.
requisito, terminación y	Documento No. 4:	Documento No. 4: Válido.
aprobación de estudios profesionales adicionales		
al título profesional	Certificación emitida por la Universidad	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
exigido en el requisito del	Distrital Francisco José de Caldas el 28	contempla como requisito de estudios, disciplinas que
respectivo empleo,	de enero de 2010, la cual indica que la aspirante desarrollo las actividades	pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -
siempre y cuando dicha formación adicional sea	propias del siguiente contrato de	NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
afin con las funciones del	prestación de servicios:	cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
cargo y cuarenta y ocho	Combata da Danatastá da O da	24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
(48) meses de	 Contrato de Prestación de Servicios No. 353 del 4 de agosto de 2009, por 	
experiencia profesional.	un término de siete (7) meses y	Experiencia Profesional: 1 mes y 29 días.
4. Título profesional igual al establecido	veintisiete (27) días, como	Nota: Sólo so tomo al tiampo antro al O de fate en la coca de
inicialmente en el	Profesional Especializado.	Nota: Sólo se toma el tiempo entre el 2 de febrero de 2010 y el 30 de marzo de 2010, por traslape con la certificación emitida
requisito de estudió, título	-11:	por MIKOHN SIGN el 1 de febrero de 2010.
de postgrado relacionado con las funciones del	Documento No. 5:	Documento No. 5: Válido.
cargo, título profesional	Ćertificación emitida por FUNTELMEĎ	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de
adicional al exigido en el	el 17 de enero de 2011, la cual indica	experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
respectivo empleo de los	que la aspirante <i>"se encuentra</i>	contempla como requisito de estudios, disciplinas que
relacionadós en el requisito inicial.	vinculada con esta Fundación a través	pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -
5. Título profesional igual	de Orden de Prestación de Servicios	NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
al establecido	Número 008 del 26 de Abril de 2010 por un término de un año, como ingeniera	cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional
inicialmenté en el	de desarrollo"	como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
requisito de estudio, doce		

Página 9 de 12

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
experienciá profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización	contabiliza desde el 26 de abril de 2010 y hasta la fecha de expedición de la certificación, esto es, 17 de enero de 2011.	
relacionados con las funciones del cargo. 6. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, dos postgrados uno en la modalidad de especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las funciones del cargo.	Documento No. 6: Certificación emitida por la Secretaría de Educación Distrital el 22 de septiembre de 2015, la cual indica que la aspirante "se encuentra vinculada con esta Entidad, nombramiento en propiedad, como PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 18 en la Dirección Local 01 de Usaquén, desde el 01 de Agosto de 2012. Actualmente se encuentra en el cargo como PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222 Grado 21 en la OFICINA DE NÓMINA, a partir del 02 de Mayo de 2014 – Actualmente. "	Documento No. 6: Válido. El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 24 de junio de 2005, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante. Experiencia Profesional: 37 meses y 21 días Total Experiencia Profesional: 79 meses y 17 días

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora LUCELLY TAPIA DUARTE <u>cumple</u> con el requisito de experiencia profesional requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 212983, lo anterior dando aplicación a la equivalencia No. 1, la cual señala "Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional" toda vez que la elegible acredita setenta y nueve (79) meses y diecisiete (17) días de experiencia profesional, motivo por el cual la CNSC <u>no la excluirá</u> de la lista de elegibles.

7. ANÁLISIS RESPECTO DE LA ASPIRANTE LILIANA JEANNETT PARDO MOYA.

7.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora LILIANA JEANNETT PARDO MOYA, mediante escrito identificado con radicado No. 20196000693912 del 25 de julio de 2019, entre otras cosas, manifestó:

"(...) Por las anteriores razones, el criterio de la Sala la decisión de la CNSC de excluimme del concurso público por un aspecto meramente formal que desconoce la situación fáctica aquí tratada, amenaza mis derechos al debido proceso e igualdad, toda vez que me impide seguir el trámite establecido por la convocatoria a fin de aspirar al cargo por el cual concursó, en las mismas condiciones de los concursantes que también 2015 SDH y OPEC — 212983, para dar por subsanados los antecedentes previstos en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y como consecuencia no se excluida de la Lista de Elegibles. (...)"

7.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

A. Título de "Ingeniera de Sistemas", proferido el 24 de noviembre de 1995, por la Universidad Autónoma de Colombia.

7.3. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH -, se tiene que la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Requisitos de Estudio:	Documento No. 1:	Documento No. 1: Válido.
<u>Título Profesional</u> en:		
Ingeniería de Sistemas,	Certificación emitida por el Centro de	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de
Administración de	Gestión Hospitalaria, el 2 de octubre de	experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado
Sistemas de Información,	1997, la cual indica que la aspirante "está	contempla como requisito de estudios, disciplinas que
Administración de	vinculada con nuestra entidad desde el 1	pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -
Sistemas de Informáticos,	<u>de enero de 1995</u> , como asesora en el	NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el
Ingeniería de Software y	área de sistemas, desarrollando	cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
Comunicaciones,	productos de interés para nuestra	24 de noviembre de 1995, fecha de expedición del título
Ingeniería Electrónica,	entidad"	profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la

profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la

Además, según la certificación, es claro que el contrato fue

aspirante.

ejecutado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

,	marco de la Convocatoria No	, 328 de 2015 - SDH"
REQUISITO EXIGIDO		
SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones		aspirante.
Ingeniería en		Experiencia Profesional: 22 meses y 7 días.
Teleinformática, Ingeniería en Telemática.		Documento No. 2: No Válido.
Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. <u>Título de Posgrado</u>	Documento No. 2: Certificación emitida por CAPAG ISMOCOL S de H., el 2 de octubre de	El documento no es válido toda vez que el lapso entre el 1 de febrero de 1996 y el 2 de octubre de 1997, se traslapa con el tiempo acreditado con la certificación emitida por Centro de Gestión Hospitalaria, el 2 de octubre de 1997.
relacionado con las funciones del cargo.	1997, la cual indica que la aspirante "se encuentra vinculada por honorarios	Sobre el particular, el inciso sexto del artículo 20 del Acuerdo No. 542 de 2015, señala:
Requisitos de Experiencia: Tres (3) años de experiencia profesional.	desde el 1º. de febrero de 1996, como Ingeniera de Desarrollo del Sistema de Inventarios"	"() Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por
Equivalencia:		una sola vez. ()"
1. Título profesional igual	Documento No. 3:	
al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y	Certificación emitida por SOFT Bolívar, el 24 de noviembre de 2010, la cual indica que la aspirante "trabajó en nuestra	Documento No. 3: Válido.
sesenta (60) meses de experiencia profesional. 2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de establecido de establecido de establecido estableci	compañía <u>desde el 04 de noviembre de</u> 1997 hasta el 15 de junio de 2005, desempeñándose como CONSULTOR JUNIOR 2, con un contrato a Término Indefinido, las funciones que desempeñaba en SOFT Bolívar eran:	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día
treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin	Integrante del Equipo de Informática de Clientes de la Familia Bolívar para implementación del Software Siebel	24 de noviembre de 1995, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
cón las funciones del cargo. 3. Título Profesional igual al establecido inicialmente en el	Service Enterprise: Diseño, configuración e Implementación de la solución de CRM bajo Siebel 2, Siebel 5, Siebel 6, Siebel 7 par5a áreas de Servicio al Cliente, Contact Center, Ventas."	Experiencia Profesional: 91 meses y 11 días.
requisito, terminación y aprobación de estudios	Documento No. 4:	Documento No. 4: Válido.
profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo y cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional.	Certificación emitida por TIGO PEOPLE, el 26 de noviembre de 2010, la cual indica que la aspirante "laboró en COLOMBIA MOVIL, S.A. – EPS, desde el 20 de junio de 2005 hasta el 24 de marzo de 2008, mediante contrato laboral a término indefinido, desempeñando el cargo de Analista de Arquitectura de Proyectos"	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 24 de noviembre de 1995, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
4. Título profesional igual		Experiencia Profesional: 33 meses y 4 días.
al establecido inicialmente en el	Documento No. 5:	Documento No. 5: Válido.
requisito de estudio, título de postgrado relacionado con las funciones del cargo, título profesional adicional al exigido en el respectivo empleo de los relacionados en el requisito inicial. 5. Título profesional igual	Certificación emitida por INDRA COLOMBIA LTDA, el 26 de noviembre de 2010, la cual indica que la aspirante "laboró para nuestra compañía (antes Azertia TI Colombia Ltda.), desde el 25 de Marzo de 2008 hasta el 22 de Enero de 2010, como SENIOR III, en el proyecto de ETB-implantación CRM/EAI	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia profesional, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento - NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 24 de noviembre de 1995, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la aspirante.
al establecido inicialmente en el	– Indra Sistemas,"	'
requisito de estudio, doce	Documento No. 6:	Experiencia Profesional: 21 meses y 24 días. Documento No. 6: Válido.
(12) meses de experiencia profesional y dos postgrados en la modalidad de especialización relacionados con las funciones del cargo.	Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH el 19 de septiembre de 2013, la cual indica que la aspirante desarrollo las actividades propias del siguiente contrato de prestación de servicios:	El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 24 de
6. Título profesional igual al establecido	- Contrato de Prestación de Servicios	noviembre de 1995, fecha de expedición del título profesional como Ingeniera de Sistemas otorgado a la

Contrato de Prestación de Servicios

Profesionales No. 040000-170-0-2011

del 30 de mayo de 2011, por un

término de seis (6) meses y quince (15)

días, desde el 05 de julio de 2011

uno en la

en

requisito de estudio, dos

el

inicialmente

postgrados

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
especialización y otro en la modalidad de maestría, relacionados con las	hasta el 20 de enero de 2012.	Experiencia Profesional: 6 meses y 15 días.
funciones del cargo.		Documento No. 7: No Válido.
	Documento No. 7: Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, la cual indica que la aspirante desarrollo las actividades propias de los siguientes contratos de prestación de Servicios: - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 040000-170-0-2011 del 30 de mayo de 2011, por un término de seis (6) meses y quince (15) días, desde el 05 de julio de 2011 hasta el 20 de enero de 2012. - Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 040000-440-0-2012 del 11 de octubre de 2012, por un término de seis (6) meses, desde el 23 de noviembre de 2012 hasta el 23 de mayo de 2013.	El documento aportado no puede ser tenido como válido en razón a que en el mismo no está debidamente firmado, además, el artículo 244 de la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", establece: "() Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. ()" Por lo tanto, al no poder observar las respectivas firmas, la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, no puede hacer conjeturas para validar el documento bajo supuestos. Además, tampoco se tiene en cuenta la experiencia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 040000-170-0-2011 del 30 de mayo de 2011, en razón a que la misma fue contabilizada en el Documento No. 6.
	Documento No. 8: Copia del Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 130307-0-2013 del 28 de octubre de 2013, por un término de seis (6) meses, desde el 13 de noviembre de 2013 hasta el 13 de mayo de 2014.	Documento No. 8: No Válido. Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional, comoquiera que no es posible determinar si se ejecutó o no el contrato.
	Documento No. 9: Copia del Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 140268-0-2014 del 21 de agosto de 2014, por un término de cinco (5) meses, desde el 27 de agosto de 2014 hasta el 27 de enero de 2015. Documento No. 10:	Documento No. 9: No Válido. Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional, comoquiera que no es posible determinar si se ejecutó o no el contrato. Documento No. 10: No Válido.
	Copia del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 150196-0- 2015 del 22 de abril de 2015, por un término de siete (7) meses y quince (15) días,	Documento no. 10: No valido. Documento no válido para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional, comoquiera que no es posible determinar si se ejecutó o no el contrato.

Con base en el análisis precedente se concluye que la señora LILIANA JEANNETT PARDO MOYA <u>cumple</u> con el requisito de experiencia profesional requerido por la SDH para el empleo identificado con el número OPEC 212983, lo anterior toda vez que el empleo contempla la equivalencia "1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, y sesenta (60) meses de experiencia profesional" y la aspirante acredita ciento sesenta y cinco (175) meses y quince (15) días de experiencia profesional, motivo por el cual la CNSC <u>no la excluirá</u> de la lista de elegibles.

En suma, la CNSC <u>excluirá</u> de la lista de elegibles conformada para el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con No. OPEC 212983, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, al aspirante OSIRIS SALDAÑA VARGAS. En lo referente a las aspirantes LUCELLY TAPIA DUARTE y LILIANA JEANNETT PARDO MOYA se observa que <u>CUMPLEN</u> con el requisito de experiencia profesional para el empleo identificado con el número OPEC 212983, motivo por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil NO las excluirá de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130017055 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011454 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de tres (3) aspirantes, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 212983 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017055 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
4	30,508,698	LUCELLY	TAPIA DUARTE
5	52,024.823	LILIANA JEANNETT	PARDO MOYA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130017055 del 18 de marzo de 2019, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	1.018.403.634	ÓSIRIS	SALDAÑA VARGAS

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes relacionados en los artículos primero y segundo del presente acto, a los correos electrónicos registrados en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

and the second s	
ELEGIBLE	CORREO ELECTRÓNICO
OSIRIS SALDAÑA BENAVIDES	osirissv@gmail.com
LUCELLY TAPIA DUARTE	lucelly tap@yahoo.es
LILIANA JEANNETT PARDO MOYA	jeannett pardo@hotmail.com

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual los aspirantes deberán manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cnsc.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ. Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de septiembre de 2019

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz All Revisó: Carolina Martínez Cantor / Claudia Ortiz MA